



Newsletter Actualidad Jurídica

Noviembre de 2017

Esta Newsletter contiene una recopilación de legislación, jurisprudencia y contenidos jurídicos publicados a lo largo de noviembre 2017, no pretendiendo ser una recopilación exhaustiva de todas las novedades del período.

SUMARIO

LEGISLACIÓN	1
JURISPRUDENCIA	11
MISCELÁNEA	19

LEGISLACIÓN



España

2/11/2017

Real Decreto 954/2017, de 31 de octubre, por el que se dispone, en virtud de las medidas autorizadas con fecha 27 de octubre de 2017 por el Pleno del Senado respecto de la Generalitat de Cataluña en aplicación del artículo 155 de la Constitución, la adopción de diversas medidas respecto de la organización de la Generalitat de Cataluña y el cese de distintos altos cargos de la Generalitat de Cataluña.

Circular 3/2017, de 24 de octubre, del **Banco de España**, por la que se **modifica** la **Circular 2/2014**, de 31 de enero.

3/11/2017

Real Decreto 953/2017, de 31 de octubre, por el que se dictan normas complementarias para la realización de las elecciones al Parlamento de Cataluña 2017.

4/11/2017

Ley 7/2017, de 2 de noviembre, por la que se **incorpora** al ordenamiento jurídico español la **Directiva 2013/11/UE**, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativa a la **resolución alternativa de litigios** en materia de **consumo**.

Entrada en vigor del Acuerdo Marco entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno de la República Francesa sobre los programas educativos, lingüísticos y culturales en los Centros Escolares de los dos Estados, hecho en Madrid el 16 de mayo de 2005.

Real Decreto 955/2017, de 3 de noviembre, por el que se regulan las subvenciones y el control de la contabilidad electoral en las elecciones al Parlamento de Cataluña de 2017.

Real Decreto 956/2017, de 3 de noviembre, por el que se establece el marco regulador de ayudas a las organizaciones profesionales del sector de la pesca y de la acuicultura, cofinanciadas por el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y sus bases reguladoras de ámbito estatal, y por el que se modifican el Real Decreto 418/2015, de 29 de mayo, por el que se regula la primera venta de productos pesqueros, y el Real Decreto 277/2016, de 24 de junio, por el que se regulan las organizaciones profesionales en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura.

Real Decreto 873/2017, de 29 de septiembre, por el que se regula la concesión de ayudas al sector de construcción naval en materia de investigación, desarrollo e innovación.

Real Decreto 874/2017, de 29 de septiembre, por el que se regula el apoyo oficial en forma de subvención al tipo de interés de los créditos para la construcción de buques.

7/11/2017

Entrada en vigor del Acuerdo entre el Reino de España y la Organización Conjunta de Cooperación en Materia de Armamento (OCCAR) para el establecimiento de una Oficina Satélite del Programa A400M en territorio español, hecho en Madrid el 9 de julio de 2014.

Real Decreto 919/2017, de 23 de octubre, por el que se modifica el Real Decreto 1058/2005, de 8 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación.

Resolución de 6 de noviembre de 2017, de la Dirección General del Tesoro, por la que se actualiza el anexo 1 incluido en la Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales.

Circular 2/2017, de 25 de octubre, de la **Comisión Nacional del Mercado de Valores**, por la que se **modifica la Circular 2/2011**, de 9 de junio, sobre **información de las instituciones de inversión colectiva extranjeras inscritas en los Registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores**.

8/11/2017

Real Decreto 920/2017, de 23 de octubre, por el que se regula la inspección técnica de vehículos.

Corrección de errores de la Circular 2/2017, de 25 de octubre, de la **Comisión Nacional del Mercado de Valores**, por la que se **modifica la Circular 2/2011**, de 9 de junio, sobre **información de las instituciones de inversión colectiva extranjeras inscritas en los Registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores**.

9/11/2017

Ley 8/2017, de 8 de noviembre, sobre precursores de explosivos.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de **Contratos del Sector Público**, por la que se **transponen** al ordenamiento jurídico español las **Directivas** del Parlamento Europeo y del Consejo **2014/23/UE y 2014/24/UE**, de 26 de febrero de 2014.

Orden PRA/1080/2017, de 2 de noviembre, por la que se modifica el anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

10/11/2017

Resolución de 24 de octubre de 2017, de la Secretaría General Técnica, sobre la aplicación del artículo 24.2 de la Ley 25/2014, de 27 de noviembre, de Tratados y otros Acuerdos Internacionales.

Resolución de 2 de noviembre de 2017, de la Presidencia del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, por la que se crea el sello electrónico del organismo.

11/11/2017

Corrección de errores de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de **Presupuestos Generales del Estado** para el año **2017**.

Modificaciones al Reglamento Común del Acta de 1999 y del Acta de 1960 del Arreglo de La Haya sobre el depósito internacional de dibujos y modelos industriales, adoptadas en la 36.ª sesión de la Asamblea de la Unión de La Haya, celebrada en Ginebra el 11 de octubre de 2016.

Real Decreto 900/2017, de 6 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Consejo General de Economistas de España.

Resolución de 7 de noviembre de 2017, de la Comisión Ejecutiva del Banco de España, de modificación de las cláusulas generales relativas a las condiciones uniformes para la apertura y el funcionamiento de cuentas del módulo de pagos y cuentas dedicadas de efectivo en TARGET2-Banco de España.

13/11/2017

Orden HFP/1088/2017, de 10 de noviembre, por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio 2017 relativas al presupuesto de gastos y operaciones no presupuestarias.

14/11/2017

Modificaciones al Reglamento del Tratado de cooperación en materia de patentes (PCT) adoptadas por la Asamblea de la Unión Internacional de cooperación en materia de patentes (Unión PCT) en su 48ª reunión (28ª sesión extraordinaria).

Orden ESS/1096/2017, de 13 de noviembre, por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio 2017 para las entidades que integran el sistema de la Seguridad Social.

Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

Acuerdo de 25 de octubre de 2017, del Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por el que se modifica el Acuerdo de 26 de abril de 2017, sobre delegación de competencias.

15/11/2017

Resolución de 13 de noviembre de 2017, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se modifica la de 21 de septiembre de 2004, por la que se establece la estructura y organización territorial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Acuerdo de 2 de noviembre de 2017, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se publica el Acuerdo de la Sala de Gobierno de la Audiencia Nacional, sobre modificación de las normas de reparto de los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo.

16/11/2017

Aplicación provisional del Tercer Protocolo adicional al Acuerdo por el que se establece una asociación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Chile, por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Croacia, hecho en Bruselas el 29 de junio de 2017.

17/11/2017

Orden HFP/1102/2017, de 16 de noviembre, sobre operaciones contables de cierre del ejercicio presupuestario de 2017.

Resolución de 14 de noviembre de 2017, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 10 de noviembre de 2017, por el que se determina la obligación de presentar ofertas de compra y venta a los operadores dominantes en el sector del gas natural.

20/11/2017

Real Decreto-ley 16/2017, de 17 de noviembre, por el que se establecen disposiciones de seguridad en la investigación y explotación de hidrocarburos en el medio marino.

Real Decreto-ley 17/2017, de 17 de noviembre, por el que se modifica la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco, para transponer la Directiva 2014/40/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de abril de 2014.

Orden HFP/1105/2017, de 16 de noviembre, por la que se modifican las Órdenes del Ministerio de Economía y Hacienda de 1 de febrero de 1996, por las que se aprueban los documentos contables a utilizar por la Administración General del Estado y la Instrucción de operatoria contable a seguir en la ejecución del gasto del Estado; la Orden EHA/2045/2011, de 14 de julio, por la que se aprueba la Instrucción de contabilidad para la Administración Institucional del Estado y la Orden EHA/3067/2011, de 8 de noviembre, por la que se aprueba la Instrucción de Contabilidad para la Administración General del Estado.

Orden HFP/1106/2017, de 16 de noviembre, por la que se **modifica** la **Orden EHA/3127/2009**, de 10 de noviembre, por la que se aprueba el **modelo 190** para la **declaración** del **resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto** sobre la **Renta** de las **Personas Físicas** sobre **rendimientos del trabajo** y de **actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta** y los **plazos de presentación** de los **modelos 171, 184, 345 y 347**.

Corrección de erratas de la Resolución de 7 de noviembre de 2017, de la Comisión Ejecutiva del Banco de España, de modificación de las cláusulas generales relativas a las condiciones uniformes

para la apertura y el funcionamiento de cuentas del módulo de pagos y cuentas dedicadas de efectivo en TARGET2-Banco de España.

21/11/2017

Resolución de 8 de noviembre de 2017, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se fijan los precios del producto e impuestos especiales aplicables a la hulla, fuel oil, diesel oil y gasoil a aplicar en la liquidación del primer semestre de 2017.

Resolución de 15 de noviembre de 2017, de la Subsecretaría, por la que se aprueban la aplicación informática y el cuestionario electrónico necesarios para elaborar el informe a que se refiere el artículo 328.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público.

Resolución de 1 de octubre de 2017, de la Agencia Española de Protección de Datos, por la que se publica la encomienda de gestión a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, para la prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica y en el ámbito de la Administración electrónica.

23/11/2017

Orden JUS/1132/2017, de 10 de noviembre, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 10 de noviembre de 2017, por el que se fija el módulo para la distribución del crédito que figura en los Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, destinado a subvencionar los gastos de funcionamiento de los juzgados de paz.

Orden ETU/1133/2017, de 21 de noviembre, por la que se **modifica** la **Orden IET/2013/2013**, de 31 de octubre, por la que se **regula el mecanismo competitivo de asignación del servicio de gestión de la demanda de interrumpibilidad**.

24/11/2017

Resolución de 2 de noviembre de 2017, de la Secretaría General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa, por la que se publica la Directriz 1/2017, de 31 de octubre, para la designación y control de organismos notificados, de control y autorizados de verificación metrológica.

Resolución de 17 de noviembre de 2017, de la Secretaría de Estado para la Sociedad de la Información y la Agenda Digital, por la que se publican los requisitos técnicos de los interfaces radioeléctricos reglamentados IR-258 e IR-259 para equipos de servicio fijo en las bandas de frecuencias 31,8-33,4 GHz y 40,5-43,5 GHz respectivamente.

25/11/2017

Real Decreto-ley 18/2017, de 24 de noviembre, por el que se **modifican el Código de Comercio, el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital** aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y la **Ley 22/2015**, de 20 de julio, de **Auditoría de Cuentas**, en materia de información no financiera y diversidad.

Real Decreto-ley 19/2017, de 24 de noviembre, de **cuentas de pago básicas, traslado de cuentas de pago y comparabilidad de comisiones**.

Real Decreto 998/2017, de 24 de noviembre, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa y se modifica el Real Decreto 424/2016, de 11 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

29/11/2017

Resolución de 27 de noviembre de 2017, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se aprueba el Plan de actuación invernal para la operación del sistema gasista.

Orden SSI/1157/2017, de 28 de noviembre, por la que se procede a la actualización en 2017 del sistema de precios de referencia de medicamentos en el Sistema Nacional de Salud.

Circular 3/2017, de 22 de noviembre, de la **Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia**, por la que se establecen los mecanismos de asignación de capacidad a aplicar en las conexiones internacionales por gasoducto con Europa.

30/11/2017

Programa de educación, ciencia, cultura, juventud y cooperación deportiva entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno del Estado de Israel para los años 2017-2020, hecho en Madrid el 7 de noviembre de 2017.

Orden HFP/1159/2017, de 28 de noviembre, por la que se desarrollan para el año **2018** el **método de estimación objetiva del Impuesto** sobre la **Renta** de las **Personas Físicas** y el **régimen especial simplificado del Impuesto** sobre el **Valor Añadido**.

Orden ETU/1160/2017, de 21 de noviembre, por la que se modifica la Orden ETU/78/2017, de 31 de enero, por la que se regulan determinados aspectos relacionados con el Impuesto sobre el Valor de la Extracción de Gas, Petróleo y Condensados y con los perímetros de referencia para la determinación de los pagos a propietarios de terrenos suprayacentes a concesiones de explotación de yacimientos de hidrocarburos.

Resolución de 27 de noviembre de 2017, de la Mutualidad General Judicial, por la que se declara el derecho de entidades de seguros a suscribir el concierto para la asistencia sanitaria de beneficiarios de esta Mutualidad para 2018.

Instrucción IS-22, revisión 1, de 15 de noviembre de 2017, del Consejo de Seguridad Nuclear, sobre requisitos de seguridad para la gestión del envejecimiento y la operación a largo plazo de centrales nucleares.



Derecho de la Unión Europea

1/11/2017

Reglamento (UE) 2017/1953 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2017, por el que se modifican los Reglamentos (UE) núm. 1316/2013 y (UE) núm.283/2014 en lo que atañe al fomento de la conectividad a internet de las comunidades locales (Texto pertinente a efectos del Espacio Económico Europeo).

Reglamento (UE) 2017/1954 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2017, de modificación del Reglamento (CE) núm. 1030/2002 del Consejo por el que se establece un modelo uniforme de permiso de residencia para nacionales de terceros países

7/11/2017

Notificación relativa a la aplicación provisional del Acuerdo bilateral entre la Unión Europea y los Estados Unidos de América sobre medidas prudenciales en materia de seguros y reaseguros.

8/11/2017

Decisión (UE, Euratom) 2017/1998 del Consejo, de 6 de noviembre de 2017, por la que se nombra a un miembro del Comité Económico y Social Europeo, propuesto por el Reino de España.

9/11/2017

Reglamento (UE) 2017/1986 de la Comisión, de 31 de octubre de 2017, que modifica el Reglamento (CE) núm. 1126/2008, por el que se adoptan determinadas Normas Internacionales de Contabilidad de conformidad con el Reglamento (CE) núm. 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo relativo a la Norma Internacional de Información Financiera 16 (Texto pertinente a efectos del Espacio Económico Europeo).

Reglamento (UE) 2017/1987 de la Comisión, de 31 de octubre de 2017, que modifica el Reglamento (CE) núm. 1126/2008, por el que se adoptan determinadas Normas Internacionales de Contabilidad de conformidad con el Reglamento (CE) núm. 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, en

lo relativo a la Norma Internacional de Información Financiera 15 (Texto pertinente a efectos del Espacio Económico Europeo).

Reglamento (UE) 2017/1988 de la Comisión, de 3 de noviembre de 2017, que modifica el Reglamento (CE) núm. 1126/2008, por el que se adoptan determinadas Normas Internacionales de Contabilidad de conformidad con el Reglamento (CE) núm. 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo relativo a la Norma Internacional de Información Financiera (Texto pertinente a efectos del Espacio Económico Europeo).

Reglamento (UE) 2017/1989 de la Comisión, de 6 de noviembre de 2017, que modifica el Reglamento (CE) núm. 1126/2008, por el que se adoptan determinadas Normas Internacionales de Contabilidad de conformidad con el Reglamento (CE) núm. 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo relativo a la Norma Internacional de Contabilidad 12 (Texto pertinente a efectos del Espacio Económico Europeo).

Reglamento (UE) 2017/1990 de la Comisión, de 6 de noviembre de 2017, que modifica el Reglamento (CE) núm. 1126/2008 por el que se adoptan determinadas normas internacionales de contabilidad de conformidad con el Reglamento (CE) núm. 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo relativo a la Norma Internacional de Contabilidad 7 (Texto pertinente a efectos del Espacio Económico Europeo).

10/11/2017

Reglamento (UE) 2017/2010 de la Comisión, de 9 de noviembre de 2017, por el que se modifica el Reglamento (CE) núm. 1099/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a las estadísticas sobre energía, con respecto a las actualizaciones para las estadísticas anuales y mensuales sobre energía (Texto pertinente a efectos del Espacio Económico Europeo).

Corrección de errores del Reglamento Delegado (UE) 2017/1018 de la Comisión, de 29 de junio de 2016, que completa la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los mercados de instrumentos financieros, en lo que respecta a las normas técnicas de regulación que especifican la información que deben notificar las empresas de servicios de inversión, los organismos rectores del mercado y las entidades de crédito.

Reglamento (UE) 2017/1991 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2017, por el que se modifica el Reglamento (UE) núm. 345/2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos, y el Reglamento (UE) núm. 346/2013, sobre los fondos de emprendimiento social europeos.

11/11/2017

Reglamento Delegado (UE) 2017/2055 de la Comisión, de 23 de junio de 2017, por el que se completa la Directiva (UE) 2015/2366 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a las normas técnicas de regulación para la cooperación y el intercambio de información entre las autoridades competentes en relación con el ejercicio del derecho de establecimiento y la libertad de prestación de servicios de las entidades de pago (Texto pertinente a efectos del Espacio Económico Europeo).

Corrección de errores de la Directiva (UE) 2015/2436 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2015, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de marcas.

14/11/2017

Decisión Delegada (UE) 2017/2075 de la Comisión, de 4 de septiembre de 2017, por la que se sustituye el anexo VII de la Directiva 2012/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, por la que se establece un espacio ferroviario europeo único (Texto pertinente a efectos del Espacio Económico Europeo).

Decisión (UE) 2017/2080 del Banco Central Europeo, de 22 de septiembre de 2017, por la que se modifica la Decisión BCE/2010/9 sobre el acceso a ciertos datos de TARGET2 y su utilización (BCE/2017/29).

Decisión (UE) 2017/2081 del Banco Central Europeo, de 10 de octubre de 2017, por la que se modifica la Decisión BCE/2007/7 relativa a las condiciones de TARGET2-ECB (BCE/2017/30).

Orientación (UE) 2017/2082 del Banco Central Europeo, 22 de septiembre de 2017, por la que se modifica la Orientación BCE/2012/27 sobre el sistema automatizado transeuropeo de transferencia urgente para la liquidación bruta en tiempo real (TARGET2) (BCE/2017/28).

Reglamento de Ejecución (UE) 2017/2015 de la Comisión, de 9 de noviembre de 2017, por el que se establece información técnica para el cálculo de las provisiones técnicas y los fondos propios básicos a efectos de la presentación de información con fecha de referencia comprendida entre el 30 de septiembre de 2017 y el 30 de diciembre de 2017 de conformidad con la Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre el acceso a la actividad de seguro y de reaseguro y su ejercicio (Texto pertinente a efectos del Espacio Económico Europeo).

15/11/2017

Reglamento de Ejecución (UE) 2017/2089 de la Comisión, de 14 de noviembre de 2017, sobre disposiciones técnicas para el desarrollo, el mantenimiento y la utilización de sistemas electrónicos para el intercambio de información y para el almacenamiento de esa información en el marco del **Código aduanero** de la **Unión**.

Reglamento Delegado (UE) 2017/2016 de la Comisión, de 29 de agosto de 2017, por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2015/2195 de la Comisión, que complementa el Reglamento (UE) núm. 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al Fondo Social Europeo, en lo que respecta a la definición de baremos estándar de costes unitarios e importes a tanto alzado para el reembolso de gastos a los Estados miembros por parte de la Comisión.

16/11/2017

Reglamento (UE) 2017/2094 del Banco Central Europeo, de 3 de noviembre de 2017, por el que se modifica el Reglamento (UE) núm. 795/2014 sobre los requisitos de vigilancia de los sistemas de pago de importancia sistémica (BCE/2017/32).

Reglamento (UE) 2017/2095 del Banco Central Europeo, de 3 de noviembre de 2017, por el que se modifica el Reglamento (CE) núm. 2157/1999 sobre las competencias del Banco Central Europeo para imponer sanciones (BCE/2017/34).

Directiva (UE) 2017/2096 de la Comisión, de 15 de noviembre de 2017, por la que se modifica el anexo II de la Directiva 2000/53/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los vehículos al final de su vida útil (Texto pertinente a efectos del Espacio Económico Europeo).

Decisión (UE) 2017/2097 del Banco Central Europeo, de 3 de noviembre de 2017, sobre la metodología de cálculo de las sanciones por incumplimiento de los requisitos de vigilancia de los sistemas de pago de importancia sistémica (BCE/2017/35).

Decisión (UE) 2017/2098 del Banco Central Europeo, de 3 de noviembre de 2017, sobre el procedimiento de imposición de medidas correctoras del incumplimiento del Reglamento (UE) núm. 795/2014 (BCE/2017/33).

Decisión del Comité Mixto del EEE núm. 92/2016 de 29 de abril de 2016 por la que se modifica el anexo XI (Comunicación electrónica, servicios audiovisuales y sociedad de la información) del Acuerdo EEE [2017/2042].

Decisión del Comité Mixto del EEE núm. 103/2016, de 29 de abril de 2016, por la que se modifica el anexo XXII (Derecho de sociedades) del Acuerdo EEE [2017/2053].

17/11/2017

Reglamento (UE) 2017/2092 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de noviembre de 2017, por el que se modifica el Reglamento (UE) núm. 1380/2013 sobre la política pesquera común.

Comunicación de la Comisión en el marco de la aplicación de la Directiva 1999/5/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre equipos radioeléctricos y equipos terminales de telecomunicación y reconocimiento mutuo de su conformidad, y de la Directiva 2014/53/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la armonización de las legislaciones de los Estados miembros sobre la comercialización de equipos radioeléctricos, y por la que se deroga la Directiva 1999/5/CE

(Publicación de títulos y referencias de normas armonizadas conforme a la legislación sobre armonización de la Unión) (Texto pertinente a efectos del Espacio Económico Europeo).

21/11/2017

Reglamento Delegado (UE) 2017/2154 de la Comisión, de 22 de septiembre de 2017, por el que se completa el Reglamento (UE) núm. 600/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación relativas a los acuerdos de compensación indirecta (Texto pertinente a efectos del Espacio Económico Europeo).

Reglamento Delegado (UE) 2017/2155 de la Comisión, de 22 de septiembre de 2017, por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) núm. 149/2013 en lo que respecta a las normas técnicas de regulación relativas a los acuerdos de compensación indirecta (Texto pertinente a efectos del Espacio Económico Europeo).

Reglamento de Ejecución (UE) 2017/2159 de la Comisión, de 20 de noviembre de 2017, que modifica el Reglamento (UE) núm. 255/2010 de la Comisión en lo que respecta a determinadas referencias a las disposiciones de la OACI (Texto pertinente a efectos del Espacio Económico Europeo).

Reglamento de Ejecución (UE) 2017/2160 de la Comisión, de 20 de noviembre de 2017, que modifica el Reglamento de Ejecución (UE) núm. 1079/2012 de la Comisión en lo que respecta a determinadas referencias a las disposiciones de la OACI (Texto pertinente a efectos del Espacio Económico Europeo).

Directiva (UE) 2017/2102 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de noviembre de 2017, por la que se modifica la Directiva 2011/65/UE sobre restricciones a la utilización de determinadas sustancias peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos (Texto pertinente a efectos del Espacio Económico Europeo).

22/11/2017

Reglamento de Ejecución (UE) 2017/2169 de la Comisión, de 21 de noviembre de 2017, relativo al formato y las modalidades de transmisión de las estadísticas europeas sobre los precios del gas natural y la electricidad con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/1952 del Parlamento Europeo y del Consejo (Texto pertinente a efectos del Espacio Económico Europeo).

Corrección de errores de la Decisión (UE) 2017/619 del Consejo, de 27 de marzo de 2017, por la que se nombra a un suplente del Comité de las Regiones, propuesto por el Reino de España.

23/11/2017

Reglamento de ejecución (UE) 2017/2177 de la Comisión de 22 de noviembre de 2017 relativo al acceso a las instalaciones de servicio y a los servicios ferroviarios conexos (Texto pertinente a efectos del Espacio Económico Europeo).

Decisión del Comité Mixto del EEE n.º 121/2016, de 3 de junio de 2016, por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) y el anexo X (Servicios audiovisuales) del Acuerdo EEE [2017/2139].

Decisión del Comité Mixto del EEE n.º 122/2016, de 3 de junio de 2016, por la que se modifica el anexo XIII (Transporte) del Acuerdo EEE [2017/2140].

Decisión del Comité Mixto del EEE n.º 123/2016, de 3 de junio de 2016, por la que se modifica el anexo XIII (Transporte) del Acuerdo EEE [2017/2141].

Decisión del Comité Mixto del EEE n.º 124/2016, de 3 de junio de 2016, por la que se modifica el anexo XIII (Transporte) del Acuerdo EEE [2017/2142].

Decisión del Comité Mixto del EEE n.º 125/2016, de 3 de junio de 2016, por la que se modifica el anexo XIII (Transporte) del Acuerdo EEE [2017/2143].

Decisión del Comité Mixto del EEE n.º 126/2016, de 3 de junio de 2016, por la que se modifica el anexo XIII (Transporte) del Acuerdo EEE [2017/2144].

Decisión del Comité Mixto del EEE n.º 127/2016, de 3 de junio de 2016, por la que se modifica el anexo XVI (Contratos públicos) del Acuerdo EEE [2017/2145].

Decisión del Comité Mixto del EEE n.º 128/2016, de 3 de junio de 2016, por la que se modifica el anexo XX (Medio ambiente) del Acuerdo EEE [2017/2146].

25/11/2017

Reglamento Delegado (UE) 2017/2188 de la Comisión, de 11 de agosto de 2017, que modifica el Reglamento (UE) núm. 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la exención de los requisitos de fondos propios aplicable a determinados bonos garantizados (Texto pertinente a efectos del Espacio Económico Europeo).

Reglamento de Ejecución (UE) 2017/2189 de la Comisión, de 24 de noviembre de 2017, que modifica y corrige el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2450, por el que se establecen normas técnicas de ejecución en relación con las plantillas para la presentación de información a las autoridades de supervisión con arreglo a la Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (Texto pertinente a efectos del Espacio Económico Europeo).

Reglamento de Ejecución (UE) 2017/2190 de la Comisión, de 24 de noviembre de 2017, que modifica y corrige el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2452, por el que se establecen normas técnicas de ejecución relativas a los procedimientos, formatos y plantillas del informe sobre la situación financiera y de solvencia de conformidad con la Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (Texto pertinente a efectos del Espacio Económico Europeo).

Orientación (UE) 2017/2193 del Banco Central Europeo, de 27 de octubre de 2017, por la que se modifica la Orientación (UE) 2015/280 sobre el establecimiento del Sistema de Producción y Adquisición del Eurosistema (BCE/2017/31).

Directiva (UE) 2017/2054 de la Comisión, de 8 de noviembre de 2017, por la que se modifica la Directiva 2009/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a la lista de productos relacionados con la defensa (Texto pertinente a efectos del Espacio Económico Europeo).

28/11/2017

Reglamento Delegado (UE) 2017/2194 de la Comisión, de 14 de agosto de 2017, por el que se completa el Reglamento (UE) núm. 600/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a los mercados de instrumentos financieros, en lo que respecta a los paquetes de órdenes (Texto pertinente a efectos del Espacio Económico Europeo).

Reglamento (UE) 2017/2195 de la Comisión de 23 de noviembre de 2017 por el que se establece una directriz sobre el balance eléctrico (Texto pertinente a efectos del EEE).

Reglamento (UE) 2017/2196 de la Comisión de 24 de noviembre de 2017 por el que se establece un código de red relativo a emergencia y reposición del servicio (Texto pertinente a efectos del Espacio Económico Europeo).

Decisión (UE) 2017/2199 del Banco Central Europeo, de 20 de noviembre de 2017, por la que se modifica la Decisión BCE/2014/40 sobre la ejecución del tercer programa de adquisiciones de bonos garantizados (BCE/2017/37).

29/11/2017

Decisión núm. 2/2017 del Consejo Conjunto Cariforum-UE creado en virtud del Acuerdo de Asociación Económica entre los Estados del Cariforum, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por otra, de 17 de noviembre de 2017, en lo que respecta al establecimiento de una lista de árbitros.

30/11/2017

Directiva (UE) 2017/2108 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de noviembre de 2017, por la que se modifica la Directiva 2009/45/CE sobre las reglas y normas de seguridad aplicables a los buques de pasaje (Texto pertinente a efectos del Espacio Económico Europeo).

Directiva (UE) 2017/2109 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de noviembre de 2017, que modifica la Directiva 98/41/CE del Consejo, sobre el registro de las personas que viajan a bordo de buques de pasaje procedentes de puertos de los Estados miembros de la Comunidad o con destino a los mismos, y la Directiva 2010/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las formalidades informativas exigibles a los buques a su llegada o salida de los puertos de los Estados miembros.

Directiva (UE) 2017/2110 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de noviembre de 2017, sobre un sistema de inspecciones para garantizar la seguridad en la explotación de buques de pasaje de transbordo rodado y naves de pasaje de gran velocidad en servicio regular y por la que se modifica la Directiva 2009/16/CE y se deroga la Directiva 1999/35/CE del Consejo (Texto pertinente a efectos del Espacio Económico Europeo).

JURISPRUDENCIA

Contencioso-Administrativa

Servicios de inversión. Obligación de diligencia y transparencia. La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, desestimando el recurso de casación interpuesto por BANCO SANTANDER, S.A. contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de 29 de septiembre de 2016, que resolvió el recurso contencioso-administrativo planteado por dicha entidad contra la resolución del Subsecretario de Economía y Competitividad, adoptada por delegación del Ministro de Economía y Competitividad de 16 de octubre de 2015, que había desestimado el recurso de alzada formulado contra la resolución del Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores de 21 de mayo de 2014. La Sala establece que:

“1) Resulta incompatible con la obligación de “comportarse con diligencia y transparencia en interés de sus clientes” prevista en el artículo 79 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, que las entidades que prestan servicios de inversión recomienden u ofrezcan a sus clientes inversores minoristas, inversiones en IIC que incorporen condiciones económicas, como las analizadas en este proceso, que objetivamente no sean las más beneficiosas para los mismos, en cuanto que, existiendo otras alternativas similares de inversión con menores costes de gestión, comporta soportar un sobrecoste en comisiones que no resulta acorde con el mercado de prestación de servicios de intermediación financiera”.

2) también resulta incompatible con la obligación de “comportarse con diligencia y transparencia en interés de sus clientes”, establecida en el artículo 79 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en relación con lo dispuesto en el artículo 59 b) ii) del Real Decreto 217/2008, de 15 de julio, que las entidades que prestan servicios de inversión apliquen un modelo de gestión de carteras estandarizado, en un entorno de arquitectura abierta o cerrada, que no comporte un incremento sustancial de las expectativas de rentabilidad ni una reducción del riesgo de pérdidas, que conlleve que las entidades de inversión perciban incentivos por la comercialización de IIC de otras entidades financieras que generan ingresos superiores a los estándares normales devengados en la prestación de los servicios de intermediación, y que -como en el supuesto acreditado en este proceso- no redunden en una mejora de la calidad del servicio, cuando previamente no se haya informado y asesorado de forma personalizada y concreta y, por tanto, no genérica, al cliente sobre las características y el tipo de inversión”. STS, contencioso-administrativo, 3ª, de 18 de octubre de 2017.

Orden IET/2660/2015, de 11 de diciembre, por la que se aprueban las instalaciones tipo y los valores unitarios de referencia de inversión, de operación y mantenimiento por elemento de inmovilizado y los valores unitarios de retribución de otras tareas reguladas que se emplearán en el cálculo de la retribución de las empresas distribuidoras de energía eléctrica, se establecen las definiciones de crecimiento vegetativo y aumento relevante

En relación con la distribución de energía eléctrica, la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha estimado en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto en representación de ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L. contra la Orden IET/2660/2015, de 11 de diciembre, con los siguientes pronunciamientos:

1. Se declara la nulidad la nulidad del inciso "y los otros activos" que figura al final del primer punto de la metodología de cálculo establecida en el Anexo VII de la Orden IET/2660/2015; debiendo aprobar la Administración en el plazo de cuatro meses la regulación sustitutiva de la que ahora se declara nula.

2. Se reconoce a Endesa Distribución Eléctrica, S.L el derecho a ser indemnizada por los daños y perjuicios derivados de la aplicación de del inciso que hemos declarado nulo; viniendo determinada la indemnización -cuya cuantía se fijará en ejecución de sentencia- por la diferencia que exista entre la retribución resultante de la aplicación de la norma que se declara nula y la que resulte de aplicar la nueva norma que la sustituya, debiendo incrementarse el importe de la indemnización con el interés

legal computado desde la fecha en que comenzó a aplicarse el inciso del Anexo VII de la Orden IET/2660/2015 que hemos declarado nulo”. STS, contencioso-administrativo, 3ª, de 25 de octubre de 2017.

Real Decreto 988/2015, de 30 de octubre, por el que se regula el régimen jurídico de la obligación de financiación anticipada de determinadas obras audiovisuales. La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha estimado en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por THE WALT DISNEY COMPANY IBERIA, S.L. contra el Real Decreto 988/2015, de 30 de octubre, por el que se regula el régimen jurídico de la obligación de financiación anticipada de determinadas obras audiovisuales y, en consecuencia, declara la nulidad del apartado 3 del artículo 6 del citado Real Decreto 988/2015, de 30 de octubre, pero desestima la pretensión del recurrente de que se declarase la nulidad de pleno derecho de los apartados 1 b) y d) del artículo 6 de dicho Real Decreto 988/2015, de 30 de octubre.

En relación con el citado apartado 3 del artículo 6 del Real Decreto 988/2015, de 30 de octubre, la Sala “sostiene que el Gobierno ha incurrido en un exceso reglamentario en el desarrollo del mandato contenido en el artículo 5.3 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, al considerar como ingresos computables a los efectos de determinar la base de la obligación de financiación establecida en dicha disposición legal, los ingresos procedentes de la comercialización de productos accesorios derivados directamente de los programas emitidos, porque, aunque se establezcan algunas limitaciones para que puedan ser computados, ello no es óbice para entender que se trata de ingresos que se obtienen por el sujeto obligado por el desarrollo de una actividad económica que resulta claramente diferenciable de la que realiza el prestador del servicio de comunicación audiovisual televisiva, y, por ello, debe considerarse que está al margen de la explotación de los canales y de sus contenidos audiovisuales”.

Asimismo, estima que “el Gobierno ha incurrido en una contradicción *in terminis* porque ha considerado como ingresos computables ingresos provenientes de actividades no relacionadas con la actividad audiovisual de prestador, que están expresamente excluidos del cómputo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 988/2015 enjuiciado”. STS, contencioso-administrativo, 3ª, de 25 de octubre de 2010.

Real Decreto 638/2014, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Carrera Diplomática. La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha estimado el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Sindicato Independiente del Servicio Exterior del Estado (SISEX) y, por tanto, declara la nulidad del Real Decreto 638/2014, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Carrera Diplomática.

La negociación contemplada por el Estatuto Básico del Empleado es un derecho de las organizaciones sindicales y no cuestión de invitación más o menos informal. Debe, por el contrario, realizarse observando las pautas que recuerda la sentencia alegada por el recurrente -la de 21 de octubre de 2010 (casación 3590/2009)- y en las que se detiene también la de 30 de noviembre de 2011 (casación 6505/2008). Es decir, hace falta que “se haya ofrecido a los representantes de los funcionarios, a través de un debate realizado en condiciones de igualdad y realmente contradictorio, la posibilidad de participar en el proceso de formación de la decisión administrativa que esté legalmente sujeta a la necesidad de dicha negociación”.

En este sentido, dice la Sala, “la negociación colectiva no consiste, (...), en la consulta o en la mera audiencia. No se satisface con cualquier intercambio de información ni con la presentación de ideas o sugerencias. Tampoco se identifica, por tanto, con la participación en unos grupos de trabajo informales ni se satisface por contar con el parecer de la organización más representativa. La negociación colectiva requiere una mínima formalización. En los supuestos en los que la exige el legislador, debe dar lugar a un trámite o fase en el procedimiento en la que se convoque a todos los legitimados para participar en ella a negociar con la Administración. No comporta, naturalmente, la aceptación de las posiciones sindicales pero sí implica la posibilidad de que se expongan y debatan en las condiciones de igualdad y contradicción señaladas. Y no consta que se haya obrado así en este caso.

“En definitiva”, concluye la Sala, “la omisión de la negociación requerida por el artículo 37.1 c) del Estatuto Básico del Empleado Público, determina la nulidad del Real Decreto sin que sea ya preciso

entrar en el examen de los demás motivos de la demanda". STS, contencioso-administrativo, 4ª, de 6 de noviembre de 2017.

Civil/Mercantil

Precario. En relación con una demanda de desahucio en precario, la Sala de lo civil del Tribunal Supremo ha estimado el recurso de casación interpuesto por un particular contra la sentencia de la Audiencia Provincial de Valencia, Sección 6ª, de 16 de marzo de 2015, casa la sentencia recurrida y confirma la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia número 4 de Valencia, de 20 de noviembre de 2014. La Sala declara que "el motivo ha de ser estimado en tanto que la situación de precario no cesa por el hecho de que sea consentida durante cierto tiempo por el propietario, lo que por el contrario resulta habitual, y la doctrina de esta sala es clara al respecto en el sentido de que la carga sobre alegación y justificación del título posesorio corresponde al poseedor no propietario que en el caso del arrendamiento implica la necesidad de justificar el pago de la renta estipulada, pues sin renta no existe arrendamiento y la posesión queda injustificada". STS, civil, 1ª, de 26 de octubre de 2017.

Compraventa. Viviendas en construcción. La Sala de lo Civil del Tribunal Supremo desestima el recurso de casación interpuesto por un particular contra la sentencia de la Audiencia Provincial de Gipuzkoa, de 16 de febrero de 2015 y confirma la sentencia recurrida. La Sala reitera la jurisprudencia contenida "en las sentencias 706/2011, de 25 de octubre, 360/2016, de 1 de junio, 420/2016, de 24 de junio, y 675/2016, de 16 de noviembre, que excluyen del ámbito de protección de la Ley 57/1968 tanto al inversor profesional como al no profesional pero que compre sobre plano o en construcción como inversión o para revender. Como puntualiza la sentencia 420/2016, dicha exclusión no queda alterada por la referencia a «toda clase de viviendas» en la disposición adicional 1.ª de la LOE, pues esta referencia ha de entenderse hecha tanto a las formas de promoción, para comprender así las que «se realicen en régimen de comunidad de propietarios o sociedad cooperativa», sin necesidad de ninguna otra norma especial que así lo disponga, cuanto al régimen de las viviendas, para comprender así no solo las libres sino también las protegidas, sin necesidad tampoco de ninguna norma especial. En definitiva, se ha considerado que la expresión "toda clase de viviendas" elimina cualesquiera dudas que pudieran reducir el nivel de protección de los compradores por razón de la forma de promoción o del régimen de la vivienda que compren, pero no puede equipararse a "toda clase de compradores" para, así, extender la protección a los profesionales del sector inmobiliario o a los compradores especuladores, pues entonces no se entendería la razón de que el art. 7 de la Ley 57/1968 atribuya "el carácter de irrenunciables» a los derechos que la propia Ley 57/1968 otorga a los compradores ("cesionarios"). STS, civil, 1ª, de 26 de octubre de 2017.

Consumidores. Cláusulas abusivas. La Sala de lo Civil, que desestima el recurso de casación interpuesto contra la sentencia de la Audiencia Provincial de Guipúzcoa, de 5 de marzo de 2015, reitera que el de transparencia relacionado con la previsión contenida en el apartado 2 del artículo de la Directiva 93/13/CEE del Consejo, de 5 de abril de 1993, sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores, solo es aplicable en los contratos celebrados con consumidores. Así, entre otros, dice: "1.- Este tribunal ha sentado una jurisprudencia estable en esta materia, contenida en las sentencias 367/2016, de 3 de junio, 30/2017, de 18 de enero, 41/2017, de 20 de enero, y 57/2017, de 30 de enero. 2.- Hemos afirmado que el concepto de abusividad queda circunscrito a los contratos con consumidores". En este sentido, "en la sentencia 227/2015, de 30 de abril, añadimos: "[e]n nuestro ordenamiento jurídico, la nulidad de las cláusulas abusivas no se concibe como una técnica de protección del adherente en general, sino como una técnica de protección del adherente que tiene la condición legal de consumidor o usuario, esto es, cuando éste se ha obligado en base a cláusulas no negociadas individualmente" (...) las condiciones generales insertas en contratos en los que el adherente no tiene la condición legal de consumidor o usuario, cuando reúnen los requisitos de incorporación, tienen, en cuanto al control de contenido, el mismo régimen legal que las cláusulas negociadas, por lo que solo operan como límites externos de las condiciones generales los mismos que operan para las cláusulas negociadas, fundamentalmente los previstos en el art. 1.255 y en especial las normas imperativas, como recuerda" el artículo 8.1 de la Ley 7/1998, de 13 de abril, sobre condiciones generales de la contratación.

Asimismo, "hemos declarado en sentencias anteriores que ni el legislador comunitario, ni el español, han dado el paso de ofrecer una modalidad especial de protección al adherente no consumidor, más

allá de la remisión a la legislación civil y mercantil general sobre respeto a la buena fe y el justo equilibrio en las prestaciones para evitar situaciones de abuso contractual. No corresponde a los tribunales la configuración de un *tertius genus* [tercer género] que no ha sido establecido legislativamente, pues no se trata de una laguna legal que haya que suplir mediante la analogía, sino de una opción legislativa que, en materia de condiciones generales de la contratación, diferencia únicamente entre adherentes consumidores y no consumidores". STS, civil, 1ª, de 2 de noviembre de 2017.

Contrato de cesión de derechos audiovisuales. La Sala de lo Civil del Tribunal Supremo estima el recurso extraordinario por infracción procesal interpuesto por Mediaproducción, S.L.U. contra la sentencia de la Audiencia Provincial de Zaragoza, de 10 de julio de 2014 y desestima el recurso de casación interpuesto por dicha representación procesal contra la mencionada sentencia que, a su vez, había desestimado el recurso de apelación interpuesto por dicha sociedad contra la Sentencia del Juzgado de Primera Instancia núm. 15 de Zaragoza, de 16 de enero de 2014, que desestimó la demanda interpuesta por Mediaproducción, S.L.U. contra el REAL ZARAGOZA, S.A.D

La Sala, entre otros, manifiesta, de un lado, que el objeto y la función del artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, (LDC), así como el artículo 101 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, (TFUE), "no es la regulación del sector audiovisual, sino las bases reguladoras de nuestro sistema de libre mercado. Es por ello que la normativa *antitrust* comunitaria (arts. 101 y 102 TFUE) y nacional (arts. 1 y 2 LDC) tiene un carácter imperativo, pues través de ella se establecen los límites a la autonomía de la voluntad de los particulares con la finalidad de tutelar el interés público "español o comunitario" en el mantenimiento de la competencia. En este contexto de tutela del interés público, la CNC, órgano administrativo competente por razón de la materia, resolvió en su resolución de 14 de abril de 2010 (Expte. S/0006/07), que la adquisición de los derechos audiovisuales de la Liga prevista en el contrato de Mediapro con el Real Zaragoza, de 2 de mayo de 2006, con una duración superior a los tres años (cláusula segunda) era un acuerdo entre empresas que, por sus efectos, caía bajo la prohibición de los arts. 1 de la Ley 15/2007 y 101 del TFUE y, por tanto, comportaba la nulidad de dicho acuerdo.

De otro lado, sobre la alegada prejudicialidad civil y la competencia exclusiva de los tribunales civiles para declarar la nulidad de estos contratos de cesión de derechos audiovisuales en materia futbolística, la Sala, "en atención a que por las fechas en que ocurrieron los hechos era de aplicación la misma normativa", reproduce la doctrina jurisprudencial contenida en la sentencia núm. 634/2014, de 9 de enero de 2015 y, así, dice: "[...] Una decisión de la Comisión Nacional de la Competencia como la que dictó el 14 de abril de 2010 es un acto administrativo, sujeto a ese régimen, que no impedía a la jurisdicción civil el enjuiciamiento sobre la misma cuestión, aunque pudiera constituir un instrumento de convicción de gran autoridad. Pero como la Resolución de la Comisión Nacional de la Competencia sobre la ilicitud del pacto entre empresas contenido en la cláusula quinta del contrato fue objeto de recurso contencioso-administrativo, la resolución judicial firme que lo resuelve si vincula al tribunal civil (incluye el mercantil, en cuanto forma parte de este orden jurisdiccional civil), que debe pronunciarse sobre la nulidad de aquella cláusula. Esta previa resolución contencioso-administrativa produce un efecto condicionante o prejudicial para el posterior enjuiciamiento del tribunal civil (...)".

Asimismo, la Sala desestima la alegada infracción de la jurisprudencia del Tribunal Supremo relativa a la naturaleza del cumplimiento por equivalencia en relación con el artículo 1098 del CC.

"En primer lugar, con carácter general, hay que señalar que en nuestro ordenamiento jurídico el denominado cumplimiento por equivalencia responde a la naturaleza indemnizatoria de los daños contractuales (artículos 1101, 1106 y 1107 CC).

En segundo lugar, con relación al caso planteado, hay que precisar que la nulidad de la prestación in natura impide la exigibilidad del cumplimiento por equivalencia". STS, civil, 1ª, de 3 de noviembre de 2017.

Reglamento núm. 1346/2000 del Consejo, de 29 de mayo de 2000, sobre procedimientos de insolvencia. La Sala Primera del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, en el asunto C-641/16, resolviendo una petición de decisión prejudicial planteada por la Cour de cassation (Tribunal de Casación, Francia), sobre la interpretación del apartado 1 del artículo 3 del Reglamento (CE) núm.

1346/2000 del Consejo, de 29 de mayo de 2000, sobre procedimientos de insolvencia, ha declarado que:

“El artículo 3, apartado 1, del Reglamento núm. 1346/2000 del Consejo, de 29 de mayo de 2000, sobre procedimientos de insolvencia, debe interpretarse en el sentido de que no está incluida en la competencia del órgano jurisdiccional que abrió el procedimiento de insolvencia una acción de indemnización por competencia desleal mediante la que se reprocha al cesionario de una rama de actividad adquirida en el marco de un procedimiento de insolvencia haberse presentado de forma engañosa como el distribuidor exclusivo de artículos fabricados por el deudor”. STJUE, 1ª, de 9 de noviembre de 2017.

Préstamo hipotecario multidivisa. El Pleno de la Sala de lo civil del Tribunal Supremo, en relación con un préstamo hipotecario con cláusula multidivisa, desestima el recurso extraordinario por infracción procesal y, estimando el recurso de casación interpuesto contra la sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid, de 14 de abril de 2015, casa dicha sentencia, que declara sin valor ni efecto alguno y, en su lugar, desestima el recurso de apelación interpuesto por Barclays Bank S.A. contra la sentencia del Juzgado de Primera Instancia núm. 84 de Madrid, de 12 de mayo de 2014.

El Pleno, con fundamento en la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, Sala 2ª, de 20 de septiembre de 2017, (caso Andriuc) (asunto C-186/16), ha declarado que el hecho de que la “normativa MiFID no sea aplicable a estos préstamos hipotecarios denominados en divisas no obsta a que el préstamo hipotecario en divisas sea considerado un producto complejo a efectos del control de transparencia derivado de la aplicación de la Directiva sobre cláusulas abusivas. (...) En el presente caso, no existió esa información precontractual necesaria para que los prestatarios conocieran adecuadamente la naturaleza y riesgos vinculados a las cláusulas relativas a la divisa en que estaba denominado el préstamo, puesto que no se les entregó ninguna información por escrito con anterioridad a la suscripción del préstamo y la comercial de Barclays que les atendió carecía de la formación necesaria para poder explicar adecuadamente esos extremos del contrato (...).

En concreto, Barclays no explicó adecuadamente a los prestatarios que las fluctuaciones en la cotización de la divisa extranjera respecto del euro no solo podían provocar oscilaciones en el importe de las cuotas del préstamo, sino que el incremento de su importe podía llegar a ser tan considerable que pusiera en riesgo su capacidad de afrontar el pago en caso de una fuerte depreciación del euro respecto de la divisa. Esa información era necesaria para que los prestatarios pudieran haber adoptado una decisión fundada y prudente y pudieran haber comprendido los efectos en las cuotas de una fuerte depreciación de la moneda en la que recibían sus ingresos

En sentido, resalta el Pleno de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo, “un consumidor medio, normalmente informado y razonablemente atento y perspicaz, puede conocer que las divisas fluctúan y que, en consecuencia, las cuotas de un préstamo denominado en divisa extranjera pero en el que los pagos efectivos se hacen en euros pueden variar conforme fluctúe la cotización de la divisa. Pero no necesariamente puede conocer, sin la información adecuada, que la variación del importe de las cuotas debida a la fluctuación de la divisa puede ser tan considerable que ponga en riesgo su capacidad de afrontar los pagos”. STS, Civil, Pleno, de 15 de noviembre de 2017

Fiscal

IVA. Devengo. La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo reitera la doctrina sobre el concepto de puesta a disposición a efectos del devengo del IVA en casos de entregas de bienes. Así, con cita de la Sentencia del Tribunal Supremo, contencioso-administrativo, de 29 de noviembre de 2013 (que confirmó la dictada por dicha Sala con fecha 28 de abril de 2011), manifiesta: “Tratándose de contrato de compraventa es patente, que la mera perfección del contrato no es suficiente para que se entienda entregada la posesión de acuerdo con el concepto de la ley del IVA, porque según el art. 1450 del Código Civil “la venta se perfecciona entre comprador y vendedor, y será obligatoria para ambos si hubieran convenido en la cosa objeto del contrato y en el precio, aunque ni lo uno ni lo otro se hayan entregado”. En cambio, es condición necesaria que, sin perjuicio de que no se haya producido la transmisión del dominio, se haya otorgado al comprador las facultades necesarias que le permitan actuar como dueño, aunque no sea propietario ni tenga por tanto el poder de disposición. Por otra parte, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1462 del Código Civil, la cosa vendida se entiende entregada cuando se ponga en poder y posesión del comprador. Asimismo

dicho precepto dispone que cuando se haga la venta mediante escritura pública el otorgamiento de ésta equivaldrá a la entrega de la cosa objeto de contrato, si de la misma no resultare o devengare claramente lo contrario. Por tanto, en el caso de bienes inmuebles, la fecha del otorgamiento de la escritura pública, será la que determine el devengo a menos que de la escritura, se dedujera lo contrario". En el caso enjuiciado no se otorgó escritura pública de venta, "ni se produjo entonces la *traditio ficta* que previene el artículo 1.462 del Código Civil, por lo que, para entender que tuvo lugar el devengo del impuesto", dice la Sala, "sería imprescindible acreditar que las fincas fueron puestas "a disposición del adquirente", verdadero hecho sustancial al que se condiciona dicho devengo conforme al criterio que acabamos de exponer", en consecuencia, la Sala desestima el recurso de casación interpuesto por la entidad mercantil recurrente contra la sentencia de la Sala de lo contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, de 10 de marzo de 2016. STS, contencioso-administrativo, 2ª, de 7 de noviembre de 2017.

Recurso de casación. Cuantía. Determinación. La Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo declara no haber lugar al recurso de casación para la unificación de doctrina interpuesto por una entidad mercantil contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, que desestimó el recurso contencioso-administrativo contra la resolución del Tribunal Económico-administrativo Regional (TEAR) de Madrid, de 24 de febrero de 2014, que había desestimado las reclamaciones económico-administrativas instadas contra el acuerdo de liquidación provisional dictado por la Dependencia Provincial de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Madrid, así como contra el acuerdo de imposición de sanción derivado de dicha liquidación.

La Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo reitera la doctrina que mantiene que "la fijación de cuantía puede ser efectuada en cualquier momento, incluso de oficio, por el órgano jurisdiccional, ya que se trata de una materia de orden público procesal, máxime cuando es determinante de la procedencia o improcedencia del recurso de casación [por todas, Sentencia de 27 de abril de 2015 (rec. cas. para la unificación de doctrina núm. 2046/2013)] y, asimismo, "en lo que a las liquidaciones por Derechos de Aduanas se refiere, es jurisprudencia de esta Sala que, a los efectos de determinar si concurre la cuantía precisa para interponer el recurso de casación, tanto ordinario como de unificación de doctrina, hay que estar a la cuota derivada de cada DUA (Documentos Únicos Administrativos) [entre otras resoluciones, pueden consultarse: sentencia de 17 de septiembre de 2012 (rec. cas. para la unificación de doctrina núm. 137/2010), FD Cuarto; sentencia de 12 de noviembre de 2012 (rec. cas. para la unificación de doctrina núm. 546/2009), FD Tercero; sentencia de 18 de junio de 2012 (rec. cas. para la unificación de doctrina núm. 546/2009), FD Cuarto; auto de 24 de mayo de 2012 (rec. cas. núm. 6004/2011), FD Tercero; y auto de 11 de mayo de 2015 (rec. cas. núm. 4200/2014), FD Tercero]". STS, contencioso-administrativo, 2ª, de 8 de noviembre de 2017.

Sexta Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, en materia de armonización de las legislaciones de los Estados Miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios - Sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido: base imponible uniforme. La Sala Cuarta del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, en el asunto C-251/16, resolviendo una petición de decisión prejudicial planteada por la Supreme Court (Tribunal Supremo, Irlanda), sobre la interpretación de la Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, Sexta Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios - Sistema común del impuesto sobre el valor añadido: base imponible uniforme, y del principio de prohibición de prácticas abusivas en materia de impuesto sobre el valor añadido (IVA), ha declarado que:

1) El principio de prohibición de prácticas abusivas debe interpretarse en el sentido de que, con independencia de que exista una medida nacional que lo incorpore al ordenamiento jurídico interno, puede aplicarse directamente para denegar la exención del impuesto sobre el valor añadido a ventas de bienes inmuebles, como las controvertidas en el litigio principal, realizadas antes de dictarse la sentencia de 21 de febrero de 2006, Halifax y otros (C-255/02, EU:C:2006:121), sin que ello sea contrario a los principios de seguridad jurídica y de protección de la confianza legítima.

2) La Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, Sexta Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios - Sistema común del impuesto sobre el valor añadido: base imponible uniforme, debe

interpretarse en el sentido de que, en el supuesto de que las operaciones controvertidas en el litigio principal debieran ser objeto de una recalificación en virtud del principio de prohibición de prácticas abusivas, la parte de dichas operaciones que no constituya una práctica abusiva puede quedar sujeta al impuesto sobre el valor añadido sobre la base de las disposiciones pertinentes de la normativa nacional que establece tal sujeción.

3) El principio de prohibición de prácticas abusivas debe interpretarse en el sentido de que, para determinar, sobre la base del apartado 75 de la sentencia de 21 de febrero de 2006, Halifax y otros (C-255/02, EU:C:2006:121), si la finalidad esencial de las operaciones controvertidas en el litigio principal es o no la obtención de una ventaja fiscal, debe tenerse en cuenta la finalidad de los contratos de arrendamiento anteriores a las ventas de bienes inmuebles controvertidas en el litigio principal de manera aislada.

4) El principio de prohibición de prácticas abusivas debe interpretarse en el sentido de que las entregas de bienes inmuebles como las que son objeto del litigio principal pueden dar como resultado la obtención de una ventaja fiscal contraria al objetivo de las disposiciones pertinentes de la Directiva 77/388 cuando estos bienes inmuebles, antes de su venta a compradores terceros, no han sido todavía objeto de una utilización efectiva por su propietario o arrendatario. Corresponde al órgano jurisdiccional remitente comprobar si así sucede en el marco del litigio principal.

5) El principio de prohibición de prácticas abusivas debe interpretarse en el sentido de que resulta aplicable en una situación como la controvertida en el litigio principal, que se refiere a la eventual exención del impuesto sobre el valor añadido de una operación de entrega de bienes inmuebles". STJUE, 4ª, de 22 de noviembre de 2017.

Laboral

Extinción del contrato por causas objetivas. La Sala de lo Social del Tribunal Supremo ha desestimado el recurso de casación para la unificación de doctrina interpuesto y, en consecuencia, confirma la sentencia dictada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, de 20 de febrero de 2015, que, había confirmado la resolución, desestimatoria de la demanda, del Juzgado de lo Social núm. 5 de Oviedo.

La Sala, que aborda la posibilidad de subsanar establecida en el apartado 4 del artículo 110 de la Ley 6/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social para el despido declarado improcedente por defectos de forma, declara: "excluida la producción de cosa juzgada por el hecho de que el nuevo despido se realice más allá de los siete días fijados por la norma, no parece ofrecer duda alguna la inoperancia del precepto en el ámbito de las extinciones por causas objetivas. Básicamente por dos razones: en primer término, porque en tales extinciones no opera el mecanismo de la prescripción [trasfondo causal de la norma], siendo así que mientras persista la causa legal justificativa es viable la adopción de la medida extintiva y no opera decadencia del derecho alguna"; y, asimismo, "el periodo de tiempo que media entre el primer despido y el segundo, inevitablemente ha de ser significativo -es de lamentar, pero los procesos por despido tienen duración superior a la deseable-, con lo que muy probablemente se hayan producido variaciones en la situación de la empresa que puedan incidir en la existencia de la causa económica alegada y que por expresa prescripción legal - art. 53.1.a) ET - han de tener cumplida indicación en la nueva carta de despido". STS, Social, 1ª, de 10 de octubre de 2017.

Acuerdo Marco sobre el trabajo a tiempo parcial. Directiva 79/7/CEE del Consejo, de 19 de diciembre de 1978, relativa a la aplicación progresiva del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en materia de seguridad social. La Sala Quinta del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, en el asunto C-98/15, resolviendo una petición de decisión prejudicial planteada por el Juzgado de lo Social número 33 de Barcelona, sobre la interpretación, por una parte, de la cláusula 4 del Acuerdo Marco sobre el trabajo a tiempo parcial, celebrado el 6 de junio de 1997 («Acuerdo Marco»), que figura en el anexo de la Directiva 97/81/CE del Consejo, de 15 de diciembre de 1997, relativa al Acuerdo Marco sobre el trabajo a tiempo parcial concluido por la UNICE, el CEEP y la CES, y, por otra parte, del artículo 4 de la Directiva 79/7/CEE del Consejo, de 19 de diciembre de 1978, relativa a la aplicación progresiva del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en materia de seguridad social ha declarado que:

“1.- La cláusula 4, apartado 1, del Acuerdo Marco sobre el trabajo a tiempo parcial, celebrado el 6 de junio de 1997, que figura en el anexo de la Directiva 97/81/CE del Consejo, de 15 de diciembre de 1997, relativa al Acuerdo Marco sobre el trabajo a tiempo parcial concluido por la UNICE, el CEEP y la CES, no es aplicable a una prestación contributiva por desempleo como la controvertida en el litigio principal.

2.- El artículo 4, apartado 1, de la Directiva 79/7/CEE del Consejo, de 19 de diciembre de 1978, relativa a la aplicación progresiva del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en materia de seguridad social, debe interpretarse en el sentido de que se opone a una normativa de un Estado miembro que, en el caso del trabajo a tiempo parcial vertical, excluye los días no trabajados del cálculo de los días cotizados y que reduce de este modo el período de pago de la prestación por desempleo, cuando está acreditado que la mayoría de los trabajadores a tiempo parcial vertical son mujeres que resultan perjudicadas por tal normativa”. STJUE, 5ª, de 9 de noviembre de 2017.

Directiva 93/104/CE del Consejo, de 23 de noviembre de 1993, relativa a determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo. Directiva 2003/88/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de noviembre de 2003, relativa a determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo. Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. La Sala Segunda del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, en el asunto C-306/16, resolviendo una petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunal da Relação do Porto (Audiencia de Oporto, Portugal), en relación con la interpretación del artículo 5 de la Directiva 93/104/CE del Consejo, de 23 de noviembre de 1993, relativa a determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo, en su versión modificada por la Directiva 2000/34/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de junio de 2000 («Directiva 93/104»), del artículo 5 de la Directiva 2003/88/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de noviembre de 2003, relativa a determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo, y del artículo 31 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea («Carta»), ha declarado que:

“El artículo 5 de la Directiva 93/104/CE del Consejo, de 23 de noviembre de 1993, relativa a determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo, modificada por la Directiva 2000/34/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de junio de 2000, y el artículo 5, párrafo primero, de la Directiva 2003/88/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de noviembre de 2003, relativa a determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo, deben interpretarse en el sentido de que no exigen que el período mínimo de descanso semanal ininterrumpido de 24 horas al que tiene derecho todo trabajador sea concedido a más tardar el día siguiente a un período de seis días de trabajo consecutivos, pero sí imponen que sea concedido dentro de cada período de siete días”. STJUE, 2ª, de 9 de noviembre de 2017.

MÍSCELÁNEA

INICIATIVAS LEGISLATIVAS

Últimos Proyectos de Ley presentados

Proyecto de Ley por la que se **modifica** la **Ley 23/2014**, de 20 de noviembre, de **reconocimiento mutuo de resoluciones penales** en la **Unión Europea**, para **regular** la **Orden Europea de Investigación**.

Proyecto de Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal.

Proyecto de Ley reguladora de los **contratos de crédito inmobiliario**.

Proyecto de Ley por la que se **modifica** la **Ley 12/2002**, de 23 de mayo, por la que se aprueba el **Concierto Económico** con la Comunidad Autónoma del **País Vasco**.

Proyecto de Ley por la que se aprueba la **metodología de señalamiento del cupo del País Vasco** para el quinquenio **2017-2021**.

Últimas proposiciones de ley de grupos parlamentarios

Proposición de Ley Orgánica de derogación de la **Ley Orgánica 4/2013**, de 28 de junio, de **reforma del Consejo General del Poder Judicial**, por la que se **modifica** la **Ley Orgánica 6/1985**, de 1 de julio, del **Poder Judicial**.

Proposición de Ley para la promoción de la igualdad entre los sexos y la erradicación de las violencias machistas en la Administración Local.

Proposición de Ley de modificación de la **Ley 20/2011**, de 21 de julio, del **Registro Civil**.

Proposición de Ley para modificar el artículo 348 bis de la **Ley de Sociedades de Capital**.

Proposición de Ley sobre la edad de jubilación del personal del Servicio de Guardacostas.

Proposición de Ley para la derogación de la disposición adicional decimoquinta de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, en relación al trasvase del río Castrol.

Proposición de Ley para derogar el Real Decreto-Ley 15/2017 de medidas urgentes en materia de movilidad de operadores económicos dentro del territorio nacional.

Proposición de Ley de medidas urgentes para fortalecer la conservación y gestión sostenible de los sistemas forestales y la protección de los suelos forestales afectados por incendios.

Proposición de Ley para la declaración de nulidad de la Ley 46/1977, de 15 de octubre, de Amnistía.

Proposición de Ley de modificación de la **Ley Orgánica 10/1995**, de 23 de noviembre, del **Código Penal (Orgánica)**.

Proposición de Ley de impulso de la transparencia en la contratación predispuesta, por la que se **modifica** el **Real Decreto Legislativo 1/2007**, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la **Ley General** para la **Defensa** de los **Consumidores y Usuarios** y otras leyes complementarias, la **Ley 7/1998**, de 13 de abril, de **condiciones generales** de la **contratación**, la **Ley 50/1980**, de 8 de octubre, de **Contrato de Seguro** y el **Real Decreto Legislativo 4/2015**, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la **Ley del Mercado de Valores**.

Proposición de Ley de igualdad retributiva entre mujeres y hombres.

Proposición de Ley de modificación de la Ley 46/1977, de 15 de octubre, de Amnistía.

RRDGRN

Índice de Entidades. Baja. La Dirección General de los Registros y del Notariado, que desestima el recurso interpuesto contra la negativa del registrador mercantil por la que se suspende la inscripción de elevación a público de acuerdos sociales de una mercantil por la que se solicita el cese de la administradora única y el nombramiento de nuevos administradores, ha manifestado, en relación a los efectos de cierre provocados por la nota marginal de baja provisional en el Índice de Entidades de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, que: “La doctrina de esta Dirección General al respecto se construyó sobre la redacción del artículo 131.2 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo (y en el artículo 137 de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, refundido por aquél). (...) La regulación actual se contiene en el artículo 119.2 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades. (...). El contenido del precepto es idéntico al de su precedente por lo que la doctrina entonces aplicable lo sigue siendo hoy, a pesar del cambio de ley aplicable. La disposición final duodécima de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, establece el día 1 de enero de 2015 como fecha de su entrada en vigor. Dicha regulación se completa con la del Reglamento del Registro Mercantil que establece que: “Practicado en la hoja registral el cierre a que se refieren los artículos 276 y 277 del Reglamento del Impuesto de Sociedades, sólo podrán extenderse los asientos ordenados por la autoridad judicial o aquellos que hayan de contener los actos que sean presupuesto necesario para la reapertura de la hoja, así como los relativos al depósito de las cuentas anuales”. El contenido de estas normas, de acuerdo a la reiterada doctrina de este Centro Directivo, es concluyente para el registrador: vigente la nota marginal de cierre por baja provisional en el Índice de Entidades, no podrá practicar ningún asiento en la hoja abierta a la sociedad afectada, a salvo las excepciones citadas”. Resolución de 11 de octubre de 2017.

Constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada. Aportaciones no dinerarias. Inventario. La Dirección General de los Registros y del Notariado ha estimado el recurso interpuesto contra la negativa de la registradora mercantil y de bienes muebles de Toledo a inscribir la escritura de constitución de una sociedad de responsabilidad limitada y, por tanto, revoca la calificación impugnada. Dicho Centro Directivo manifiesta que “al objeto de la inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de constitución de la sociedad o de aumento del capital social, tratándose de bienes registrables, será suficiente expresar sus datos registrales; respecto del resto de bienes no fungibles será bastante una descripción somera pero suficiente; y, tratándose de bienes no fungibles, que no sean de perfecta identificación, cabe su descripción «genérica» (cfr. Resoluciones de 7 de junio y 19 de diciembre de 2016 y 3 de enero de 2017, así como, respecto del supuesto similar de descripción de bienes adjudicados mediante la liquidación de la sociedad, la Resolución de 3 de mayo de 2017).

En el presente caso el inventario incorporado a la escritura contiene una descripción de los bienes que son objeto de aportación, algunos por unidades y otros por lotes, con expresión de su valor individual y por cada lote, así como de las participaciones que se asignan por cada bien o lote aportado. Los bienes a que se refiere la registradora en su calificación se describen somera pero suficientemente, con indicación de su modelo, sin que sea necesario especificar datos de inscripción toda vez que, como resulta de la afirmación del socio fundador –rectamente interpretada–, no están inscritos. Igualmente, debe estimarse suficiente la especificación de las participaciones que se atribuyen al aportante por cada lote de bienes según se indica en el referido inventario, pues las referidas a los bienes que integran los lotes expresados son aportaciones de conjuntos de bienes, de la misma clase o género, que no son considerados en su estricta individualidad, sino que son contemplados en globo, por lo que la norma debatida ha de ser aplicada con suficiente flexibilidad, atendiendo a su espíritu y finalidad”. Resolución de 27 de octubre de 2017.